



50

387

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2017717300100000145
	Fecha	2017-04-18 03:42:32 pm
Remitente	Sede	D. T. TOLIMA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 1



COR08SI2017717300100000145

04922

Ibagué, 18 de Abril de 2017.

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO No. 86

**PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
CORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE: JOSE LUIS LIMA TRUJILLO
FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO**

ASUNTO: TRASLADO DE DOCUMENTOS

De manera atenta y respetuosa envío formato constancia de depósito de Convención Colectiva celebrado entre la empresa **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN ANTONIO TOLIMA** y el **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO - SUNET SECCIONAL TOLIMA**, bajo el radicado No. 11EE2017727300100001401 del 11 de Abril del 2017 en esta Territorial

Cordialmente,

JOSE LUIS LIMA TRUJILLO
FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO
Grupo de Atención Al Ciudadano y Trámites
Transcriptor: J. Lima.

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co

000 = 16174-18

MINTRABAJO No. Radicado 11E1201733210000004922
Fecha 2017-04-24 02:17:52 pm
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1

COR11E1201733210000004922

D

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

51

Dirección Territorial de Tolima
 Inspector de Trabajo 7 de Trabajo
 Número 07

CIUDAD: <u>Hogué - Tolima</u>	FECHA: <u>11.04.2014</u>	HORA: <u>3:00 pm.</u>
-------------------------------	--------------------------	-----------------------

DEPOSITANTE

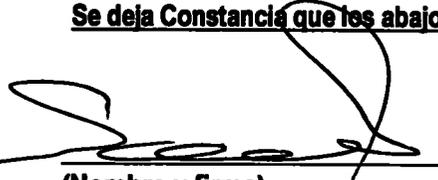
NOMBRE	<u>Jose Asmed Ospina Sanchez</u>		
No. IDENTIFICACIÓN	<u>5992543</u>		
CALIDAD	<u>Presidente SUNET Tolima</u>		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	<u>Cra 4 N° 12-47 Oficina 302</u>		
No. TELÉFONO	<u>2627456</u>	Correo Electrónico	<u>sunetolima@gmail.com</u>

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	Pacto Colectivo	Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	<u>Empresa servicios públicos EMPOSANANTONIO</u>		
Y	Organización Sindical	Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<u>Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado SUNET Tolima</u>		
CUYA VIGENCIA ES	<u>Dos años a partir del 1 de enero de 2017 al 31-12-18</u>		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<u>6</u>	AMBITO DE APLICACION	Nacional Regional Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	<u>Convención colectiva. Doce (12) folios.</u>

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 (Nombre y firma)
 Inspector de Trabajo (s) de Hogué


 (Nombre y firma)
 El Depositante

52

**CONVENCION COLECTIVA EMPOSANANTONIO - SUNET
2017 - 2018**

BACT

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA
DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN ANTONIO
"EMPOSANANTONIO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA Y EL
SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
"SUNET" SECCIONAL TOLIMA.**

Entre los suscritos a saber : Por una parte la Doctor **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.012.848 de Chaparral en condición de Gerente y la Secretaria Administrativa, **NANCY YASMIN TORRES**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 28.930.290 de San Antonio, quienes para los efectos jurídicos de la presente Convención Colectiva actúan en nombre y representación de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN ANTONIO "EMPOSANANTONIO, Entidad Pública de orden Descentralizado Municipal, quien en adelante se denominará, **EMPOSANANTONIO** y por otra parte, **JOSE ASMED OSPINA SANCHEZ, CARLOS ARIEL GALLEGO CALDERON, ROQUE OVIEDO BEDOYA y JOSE FERNANDO NAVARRO**, en condición de negociadores y quienes actúan en nombre y representación del Sindicato "**SUNET**" SECCIONAL TOLIMA, entidad Sindical de Primer Grado, por Rama de Actividad Económica, con Personería Jurídica número I-09820 del 20 de octubre de 2011, se ha celebrado la presente Convención Colectiva de Trabajo producto del Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato, la cual contiene los siguientes puntos:

CAPITULO PRIMERO

DEL RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO Y DENOMINACION DE LAS PARTES.

ARTICULO PRIMERO. Reconocerá conforme a los tratados internacionales que regula el derecho de asociación sindical, (convenio 87-98 de la O.IT.), y el Artículo 38, 39 de la C.P , al SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET" SECCIONAL TOLIMA, con registro sindical N° I-09820 del 20 de octubre de 2011, como el vocero y representante de los servidores de La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San

MINTRABAJO No. Radicado 11EE2017727300100001401
Fecha 2017-04-11 03:10:53 pm.
Remitente SUNET
Destinatario Sede D. T. TOLIMA
Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, C
Anexos 0 Folios 12
COR11EE2017727300100001401

D

53

**CONVENCION COLECTIVA EMPOSANANTONIO - SUNET
2017 - 2018**

Antonio "EMPOSANANTONIO" afiliados a este, y a cualquier organización sindical de segundo (2) o tercer (3) grado, a la que posteriormente se afilie al sindicato. Quedando entendido, que en el evento que se produzca fusión con cualquier organización sindical del orden nacional, los derechos adquiridos por los trabajadores de La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", reconocidos en pactos, convenciones colectivas de trabajo y laudos arbitrales, continuaran vigentes, de conformidad en los artículos 53, 55 Y 58 C.P., en concordancia con el artículo 172 y S.S del código de comercio.

ARTICULO SEGUNDO. DENOMINACIÓN DE LAS PARTES: Para efecto jurídicos del presente Pliego de peticiones, la Entidad descentralizada del nivel Territorial contratante se denominara La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO" y el SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO "SUNET" SECCIONAL TOLIMA.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ESTABILIDAD LABORAL. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO" garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores a su servicio. En consecuencia La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO" no podrá dar por terminado unilateralmente un contrato de trabajo sin justa causa comprobada.

En caso de pretermitir el ordenamiento convencional, dando por terminado unilateralmente un contrato de trabajo sin justa causa comprobada está obligada La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", a reintegrar al trabajador al mismo cargo o a otro de igual o superior jerarquía, entendiéndose que no existió solución de continuidad, pagándole todos los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir, en el interregno de la terminación del contrato de trabajo y el reintegro efectivo.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SALARIOS, PRIMAS, BONIFICACIONES Y TRABAJOS SUPLEMENTARIOS.

ARTICULO PRIMERO. SALARIOS. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", se compromete con el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado "SUNET" SECCIONAL TOLIMA, a reajustar los salarios a los trabajadores a su servicio así: el incremento del SMMLV para el 2017 más un Dos por ciento (2.0%), sobre los salarios existentes al 31 de diciembre de 2.016, el cual regirá a partir del primero (1) de enero del año dos mil Diecisiete (2017). Para el año 2018, este se incrementará en igual proporción a lo establecido por el gobierno nacional para el salario mínimo más el dos (2.0%) por ciento con base en el salario a 31 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. PRIMA DE NAVIDAD. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", pagará a los trabajadores a su servicio, la prima de navidad, de conformidad con los Decretos 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Decreto 1945 de 1978, incluyendo la totalidad de los factores salariales devengados por el trabajador, equivalente a 30 días de salario dentro de los primeros días del mes de diciembre de cada año y en el evento de que el trabajador no labore la totalidad del año por retiro o cualquier circunstancia se pagará proporcionalmente por meses o días laborados.

ARTICULO TERCERO. PRIMA DE SERVICIOS. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", pagará a los trabajadores por concepto de prima de servicio, el equivalente a 15 días de salario dentro de los primeros 15 días de mes de junio de cada año, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2351 de Noviembre 20 2014, "por el cual se regula la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial" y que de manera análoga se extienda a los trabajadores de la empresa.

Tomando como base para la liquidación de los 15 días de salario por analogía como lo establece el artículo 2 del decreto 2351 de 2014.

ARTICULO CUARTO. VACACIONES. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", reconocerá y pagará vacaciones, a los trabajadores a su servicio, 17 días hábiles por cada año de servicio a cada trabajador.

ARTICULO QUINTO. PRIMA DE VACACIONES. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", reconocerá y pagará 15 días de salario por cada año de servicio, pagaderos dentro de los 5 días siguientes a que el trabajador se le expida el acto administrativo de reconocimiento de vacaciones.

ARTICULO SEXTO. PRIMA DE ANTIGUEDAD. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", pagará a sus trabajadores a su servicio una prima de antigüedad de la siguiente manera:

- a. Cuando el trabajador cumpla cinco (5) años continuos al servicio de La entidad Descentralizada del nivel territorial **La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO"** se le pagara quince (15) días de salario básico que devengue el trabajador al momento del reconocimiento.
- b. Cuando el trabajador cumpla diez (10) años continuos al servicio de La entidad **La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO"** se le pagara veinte (20) días de salario básico que devengue el trabajador al momento del reconocimiento.
- c. Cuando el trabajador cumpla quince (15) años continuos al servicio de La entidad **La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO"**, se le pagara veinticinco (25) días de salario básico que devengue el trabajador al momento del reconocimiento.
- d. Cuando el trabajador cumpla veinte (20) años continuos al servicio de La entidad **La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO"** se le pagara treinta (30) días de salario básico que devengue el trabajador al momento del reconocimiento.
- e. Cuando el trabajador cumpla veinticinco (25) años continuos al servicio de La entidad **La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO"**, se le pagará treinta y cinco (35) días de salario básico que devengue el trabajador al momento del reconocimiento.

Parágrafo: La prima de antigüedad aquí pactada se reconocerá y pagará dentro de los diez días hábiles siguientes a que el trabajador haya adquirido el derecho.

ARTÍCULO SEPTIMO. RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAS DOMINICALES Y FESTIVOS, RECARGOS NOCTURNOS Y COMPENSATORIOS. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", reconocerá y pagará las horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos y compensatorios de conformidad con lo establecido por el Decreto 1042 de 1978 y demás normas concordantes, cuando por necesidad del servicio el trabajador deba laborar en horario diferente al asignado de manera habitual, previa autorización por su jefe inmediato y será pagado conjuntamente con la nómina del mes en que se causen tales factores por trabajo suplementario.

ARTICULO OCTAVO. CESANTIAS PARCIALES Y DEFINITIVAS. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", para efectos del régimen de cesantías de sus trabajadores se atenderá lo dispuesto en la ley 244 y demás disposiciones que lo reglamente.

En el evento en que este régimen de cesantías no se aplique a algún trabajador por encontrarse afiliado al fondo nacional de ahorro o a un fondo de cesantías privado. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO" pagara y reportara a estos a más tardar de catorce (14) de febrero de cada año según la norma vigente.

ARTICULO NOVENO. PRIMA DE ALIMENTACION. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", se compromete con sus trabajadores a pagar la prima de alimentación de acuerdo a lo dictado por el decreto ley 1919 de 2002 y decreto 600 de Marzo 2 de 2007. Esta será cancelada mensualmente e incluida dentro de la nómina de pago.

ARTICULO DECIMO. BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS. . La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", reconocerá y pagara la Bonificación por servicios prestados en igual proporción a lo establecido para los empleados del orden Territorial de conformidad con el Decreto 2418 de Diciembre 11 de 2015, mediante la cual se regula esta Bonificación a los empleados del nivel territorial, por parte del gobierno nacional, extensiva a los niveles descentralizados del nivel municipal.

La Bonificación por servicios Prestados es un factor salario que se reconocerá y pagara a los trabajadores oficiales de La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", cada vez que cumpla una año continuo de labor, conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Nacional 2418 de 2015, que lo constituye concepto salarial.

**CONVENCIÓN COLECTIVA EMPOSANANTONIO - SUNET
2017 - 2018**

57

La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al Trabajador en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración

mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a un millón trescientos noventa y cinco mil seiscientos ocho pesos (\$1.395.608) moneda corriente, para el año 2.015, este último valor se reajustará anualmente. En el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional.

Para los demás Trabajadores, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.

CAPITULO CUARTO

GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO PRIMERO. PERMISO SINDICAL REMUNERADO. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", concederá permiso sindical remunerado durante dos (2) días a la semana, a un trabajador que haga parte de la Junta Directiva Departamental de SUNET, para que éste atienda todas las actividades propias de la organización sindical en el Departamento del Tolima o a nivel nacional de ser necesario, en garantía a lo preceptuado en los Arts. Treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39) de la C.P. y demás normas concordantes sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO" concederá permiso remunerado a los trabajadores a su servicio para que asistan a las **ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL, Y CONGRESOS** cuando, los trabajadores se designen de manera oficial por parte del sindicato a participar de estas actividades o hagan parte de la mismas.

CAPITULO QUINTO

**BIENESTAR SOCIAL, COMITÉS PARITARIOS Y DE CONVIVENCIA
LABORAL**

ARTICULO PRIMERO. BIENESTAR SOCIAL. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", dará aplicación integral al Decreto 1567 de 1998, por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de estímulos para los empleados del Estado, para lo cual se asignara un partida presupuesta para cada vigencia de esta manera atener lo pertinente.

ARTICULO SEGUNDO. COMITE DE BIENESTAR SOCIAL. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", creara un comité de bienestar social integrado por dos (2) trabajadores y dos (2) representantes del Municipio los cuales se encargaran del cumplimiento de los acuerdos pactados los cuales se elevaran a convención colectiva, para ello se reunirán cada treinta (30) días o cuando algunas de las partes lo convoquen.

ARTICULO TERCERO. CONVIVENCIA LABORAL. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", adoptara la ley 1010 del veinte tres (23) de enero de 2006 por medio de la cual se adopta medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo con el fin de mantener estables las relaciones obreros patronales y la preservación de la estabilidad laboral en condiciones dignas y justas.

Para ello los trabajadores designaran un representante con sus respectivos suplentes para que asista a las secciones que convoque la dependencia de recursos humanos o quien haga sus veces, para garantizar el debido proceso en cada uno de los casos que se presente sobre el particular .

Para tal efecto La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO" expedirá el acto administrativo designando los funcionarios que lo representaran en dicho comité de convivencia laboral y reglamentara los criterios de procedimiento a tener en cuenta en cada una de las secciones.

CAPITULO SEXTO

59

**CONVENCION COLECTIVA EMPOSANANTONIO - SUNET
2017 - 2018**

DOTACIONES Y DOTACIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

ARTICULO PRIMERO. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", se obliga a desarrollar y aplicar las normas legales sobre higiene, seguridad industrial y salud preventiva ocupacional, para lo cual se conformara los comités ordenados por la ley, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días siguientes a la firma de la convención colectiva.

ARTICULO SEGUNDO. DOTACIONES: La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO" se comprometerá a pagar la dotación correspondiente: según la Ley 70 de 1978. Se entiende que dicha dotación debe ser de buena calidad y su adquisición debe contar con la participación activa de dos (2) trabajadores que serán designados por el sindicato.

Para ello se dará estricto cumplimiento a las fechas establecidas por la Ley, es decir a 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. Por lo tanto se harán de manera oportuna y cumpliendo con los requisitos mínimos de calidad y acorde a la labor que cumple cada funcionario.

Además se concertará para cada vigencia, con las organizaciones sindicales el monto para cada dotación, teniendo como referente los términos y criterios descritos en la resolución 13861 de octubre 10 de 1990 expedida por el MEN, para lo cual se incrementara el valor de las dotaciones para la vigencia del año 2017 en un mínimo de Diez (10) SMDLV, para cada dotación durante cada vigencia fiscal y se darán garantías para que las organizaciones sindicales designen sus representantes como veedores para garantizar la transparencia de dicho proceso; para lo cual se apropiara el presupuesto suficiente para la adquisición y suministro.

ARTICULO TERCERO. DOTACION DE ELEMENTOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", se comprometerá a entregar la dotación correspondiente de elementos de protección y de seguridad industrial, según el Decreto 1295 de 1994. En primera instancia el empleador debe por lógica considerar qué elementos son necesarios para minimizar cualquier clase de riesgo en que se encuentren sus trabajadores, pero un análisis más técnico lo puede determinar la Administradora de Riesgo Profesional que cubra los riesgos de la entidad. Esta evaluación técnica que hacen en la empresa no tiene

60

**CONVENCION COLECTIVA EMPOSANANTONIO - SUNET
2017 - 2018**

costo. "...Las Administradoras de Riesgos Profesionales *asesorarán a los empleadores, sin ningún costo y sin influir en la compra, sobre la selección y utilización de los elementos de protección personal, teniendo en cuenta la actividad, la exposición a factores de riesgo y necesidades de los mismos...*" Numeral 6° Circular Unificada de la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de Protección Social. Se entiende que dicha dotación debe ser de buena calidad y su adquisición debe contar con la participación activa de dos (2) trabajadores que serán designados por el sindicato.

CAPITULO SEPTIMO

PLANTA DE PERSONAL

ARTICULO PRIMERO. PARA GARANTIZAR LA PLANTA DE PERSONAL LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN ANTONIO "EMPOSANANTONIO", SE DARA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA C-614 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009 PROFERIDA POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL. La entidad descentralizada del nivel Territorial La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", se compromete con el Sindicato SUNET, a dar estricto cumplimiento a la Sentencia C-614 del 2 de septiembre de 2009, que declaró exequible el ultimo inciso del artículo 2° del decreto 2400 de 1968, que establece que para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y, en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones.

Para tal efecto, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO", presentará ante la Junta Directiva de la Empresa el Proyecto de Acuerdo de ampliación planta de personal para dar cumplimiento a esta Sentencia, creando los cargos, e indicando el código y grado salarial para los cargos desempeñados por OPS o contratos con funciones de carácter permanente.

De esta manera, aplicar las circulares conjuntas 05 y 06 del 23 de noviembre de 2011, Y 07 DE 2012, expedidas por el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre el cumplimiento de la sentencia aquí referida.

CAPITULO OCTAVO

ARTICULO PRIMERO. SUSTITUCION PATRONAL. La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPO SAN ANTONIO", Aplicara la sustitución patronal, parcial en cualquiera de las dependencias de la Empresa como lo establecen los Artículos 67º, 68º, 69º, y 70º del Código Sustantivo de Trabajo que dicen:

Artículo 67º. Definición. Se entiende por sustitución de patronos, todo cambio de (1) patrón por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto a este no sufra variaciones esenciales en el giro de sus necesidades o negocios.

Artículo 68º. Mantenimiento del Contrato de Trabajo. La sola sustitución de patronos no extingue, suspende o modifica los contratos de trabajo existentes. (...)

CAPITULO NOVENO

ARTICULO PRIMERO. DESCUENTO DE APOORTE POR COMPENSACION DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS NO SINDICALIZADOS:

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPO SAN ANTONIO", Se compromete en el Acuerdo Colectivo resultante de este Pliego Sindical, se pactará que la Empresa y las Organizaciones sindicales conjuntamente promoverán que los Empleados Públicos y/o trabajadores oficiales, no sindicalizados y que se beneficien del Acuerdo Colectivo, total o parcialmente, autoricen por escrito pagar el descuento compensatorio por reciprocidad con los logros obtenidos en su favor por el Sindicato, el equivalente del 1% de la asignación básica mensual, que la administración deducirá directamente con destino al Sindicato.

Esto para dar cumplimiento a lo señalado en el decreto 2264 de 2013, Artículo 1º. Con el fin de garantizar que las organizaciones sindicales puedan recaudar oportunamente las cuotas fijadas por la ley y los estatutos sindicales para su funcionamiento, el empleador tiene la obligación de: (...) literal d) Retener y entregar a la organización sindical las sumas que los empleados públicos no sindicalizados autoricen descontar voluntariamente y por escrito para el sindicato, por reciprocidad y compensación, en razón de los beneficios recibidos con ocasión del Acuerdo Colectivo obtenido por el respectivo sindicato, para lo cual se habilitarán los respectivos códigos de nómina., dentro del ámbito de aplicación que

62

**CONVENCION COLECTIVA EMPOSANANTONIO - SUNET
2017 - 2018**

la misma norma señalo en su Artículo 5°. El presente decreto se aplica a las organizaciones sindicales de trabajadores particulares, **oficiales**, de **empleados públicos¹** y mixtas y sus disposiciones respetan la autonomía sindical y los acuerdos colectivos ya pactados.

Parágrafo: En el caso que los trabajadores y empleados no sindicalizados, no autoricen el descuento del 1% de su salario básico, se entenderán que renuncian a los beneficios del acuerdo y en tal sentido la empresa no deberá aplicar este acuerdo en nada a estos trabajadores o empleados, y podrá aplicar condiciones diferentes que en ningún momento estén por debajo de las normas vigentes en general y que menoscaben el acuerdo aquí pactado.

La empresa por intermedio de su grupo de talento humano, apoyara en la entrega del formato de autorización del descuento a sus trabajadores y empleados no sindicalizados para obtener este aporte en la organización sindical.

CAPITULO DECIMO

BENEFICIARIOS DE LA CONVENCION Y VIGENCIA

ARTICULO PRIMERO. BENEFICIARIO. Serán beneficiarios de la presente convención colectiva los servidores públicos que laboran al servicio de **La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO"**, tales como conductores de compactador, conductor mecánico, operarios de planta de tratamiento de agua potable, fontaneros, bocatomero, técnico operativos, celadores, escobitas, recolectores de residuos sólidos, ayudante recolector, obreros, maestro de obra de construcción, y demás servidores (Empleados y Trabajadores) que prestan funciones conexas con el funcionamiento, la misión y la naturaleza jurídica de **La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO"**.

Para tal efecto **La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de San Antonio "EMPOSANANTONIO"**, descontará del primer mes de aumento salarial, el (50%) del valor del aumento mensual por una sola vez, a todos aquellos trabajadores que se beneficien de la convención colectiva. Estos dineros serán girados a la Directiva Central de **SUNET SECCIONAL TOLIMA**.

¹ Negrita y resaltado fuera de texto original.

CONVENCION COLECTIVA EMPOSANANTONIO - SUNET
2017 - 2018

63

ARTICULO SEGUNDO. VIGENCIA DE LA CONVENCION. La presente Convención Colectiva de trabajo, tendrá una vigencia de dos (2) años, comprendido entre el primero (1) de enero de 2017 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2018.

En constancia se firma la presente convención colectiva por quienes en ella intervinieron a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2017.

Por la empresa EMPOSANANTONIO



JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ
Gerente EMPOSANANTONIO

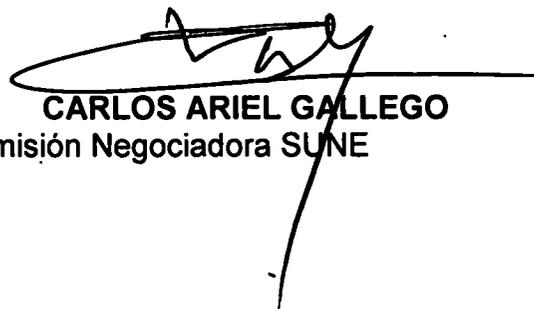


NANCY JASMIN TORRES
Secretaria administrativa

Por el sindicato SUNET Seccional Tolima,



JOSE ASMED OSPINA SANCHEZ
Presidente SUNET
Subdirectiva Departamental Tolima



CARLOS ARIEL GALLEGO
Comisión Negociadora SUNE

Fernando Navarro G
JOSE FERNANDO NAVARRO G.
Comisión Negociadora SUNET

Roque Oviedo B
ROQUE OVIEDO BEDOYA
Comisión Negociadora SUNET